

AUTOS: J.F.M.A. C/ P.A. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-01039-F-2026 -

Cipolletti, 08 de mayo de 2026. nd

A las medidas solicitadas, estése a lo que seguidamente se provee.-

Atento que la denuncia penal efectuada por el Sr. P. lo es en contra del abuelo materno de la niña y no en contra de la Sra. M.A.J.F. pero con quién la niña T. y denunciante conviven a la fecha y teniéndose en cuenta que la mencionada resulta ser víctima de violencia conforme denuncia realizada en fecha 10 de abril de 2026 y medidas protectorias adoptadas el día 16 de abril de 2026, las cuales a la fecha no han sido apeladas por el denunciado Sr. P., de las que fuera notificado en forma personal el día 17 de abril de 2026, atento lo manifestado por la denunciante, corresponde en este acto adoptar medida URGENTE de protección respecto de la niña T..-

En virtud de ello, **DISPONGO la EXCLUSION DEL HOGAR por el término de 90 DIAS** del Sr. A.P. sito en B.L.R.2.L.1.s.c.L.N. de la ciudad de C. y el REINTEGRO al mismo de la Sra. M.A.J.F. y su hija menor de edad la niña T..-

A tal fin, LIBRESE mandamiento de exclusión y reintegro URGENTE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS, a diligenciar por el Sr. Oficial de Justicia con Jurisdicción en la ciudad de C., quien deberá notificar al Sr. A.P. de la presente medida, a cuyo fin líbrese cédula. Queda facultado el Sr. P. a retirar sus enseres personales, como documentación y ropa. Asimismo, queda el Oficial de Justicia autorizado a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero y requerir el auxilio de la fuerza pública, solo en el caso de que sea estrictamente necesario.-

En el mismo acto deberá el Oficial de Justicia REINTEGRAR a la Sra. J. y a la niña al domicilio supra mencionado.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la EXCLUSION DEL HOGAR del Sr. A.P. respecto de la residencia de la Sra. M.A.J.F., haciéndoles saber que en caso de que se constate que el DENUNCIADO se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

A la medida cautelar de no innovar solicitada (que el denunciado no modifique la

institución escolar a la cual concurre la niña), previo estése a la escucha de la niña.

Al pedido de prohibición de acercamiento del progenitor a la niña previo a considerar la medida solicitada: FIJASE audiencia para escuchar a la niña T. para el día de la fecha: 08 de Mayo de 2026 a las 12.30 hs. Póngase en conocimiento a la letrada de la progenitora vía telefónica por secretaría.

Dése VISTA a la Defensoría de Menores e Incapaces a fin que tome debida intervención.-

Dr. Jorge A. Benatti.

Juez.